

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/1018 de fecha 6 de septiembre de 2013 de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500090913:**

"Documentos, del Gobierno Mexicano al Gobierno de Estados Unidos, en donde conste la consulta, reclamo, requerimiento de información, con motivo de darse a conocer es espionaje sufrido a embajadas. "El Gobierno de México está consciente de los alegatos y presuntas filtraciones reportados por los medios. Se ha establecido comunicación con el Gobierno de Estados Unidos de manera directa y con la seriedad que el tema merece", indicó la Cancillería mexicana. La dependencia que encabeza José Antonio Meade evitó dar mayores detalles sobre el tema."

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante oficio SSAN/1018 de fecha 6 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en los artículos 13, fracción II, 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales vigésimo primero y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, le comunico que la documentación requerida es de carácter reservado hasta por un periodo de doce años.

La documentación requerida forma parte de un diálogo que actualmente sostienen funcionarios de ambos países a partir de los hechos reportados en diversos medios internacionales. El tema sobre el que versa la consulta es sujeto también de diversas deliberaciones al interior del gobierno estadounidense y entre las autoridades mexicanas involucradas, que aún no concluyen. Asimismo, como se ha manifestado en diversos medios (por ejemplo: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/eu-respondera-por-espionaje-a-mexico-por-via-diplomatica-947384.html>), Estados Unidos ha afirmado que no comentará de manera pública sobre las presuntas actividades emprendidas por la NSA y que responderá a los países involucrados a través de los canales diplomáticos e institucionales establecidos para ello (por ejemplo, en inglés: <http://www.reuters.com/article/2013/09/06/us-usa-security-snowden-brazil-idUSBRE9850F720130906>).



De acuerdo con el pleno del IFAI, las comunicaciones diplomáticas no deben ser consideradas como documentos aislados, sino como parte de "un diálogo entre Estados"<sup>1</sup>. Asimismo, "[...] obligar al Estado Mexicano a dar acceso a la información contenida en una nota diplomática, durante la vigencia del diálogo, implicaría extender esa obligación a un gobierno extranjero que nunca decidió suscribir dicha obligación[...]"<sup>2</sup>. Por último, la publicación de las comunicaciones transmitidas por el gobierno mexicano en esta etapa "[...] implicaría difundir el cuestionamiento o respuesta a acciones o comunicaciones de otro Estado, lo que iría en contra del principio de inviolabilidad de la correspondencia diplomática"<sup>3</sup>.

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se estima que la entrega de la documentación requerida en este momento podría ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera afectar el curso del diálogo que tiene lugar en ambos gobiernos sobre este tema y otros temas, y el sentido de eventuales posicionamientos. Podría también modificar los términos de la discusión con el gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva.

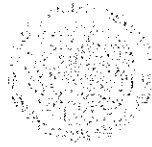
No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, agradeceré remitir al solicitante los siguientes elementos, emitidos por la Cancillería en respuesta a puntos de acuerdo sobre este tema que fueron aprobados por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el pasado 31 de julio:

- Al conocer los alegatos reportados el 30 de junio en medios internacionales sobre presuntas filtraciones en torno a actividades de la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSA) en embajadas en Washington y misiones en Nueva York, el Gobierno de México expresó de manera enérgica su preocupación al Gobierno de Estados Unidos. Reiteró la importancia del respeto a las normas de derecho internacional que ambos países deben observar, incluyendo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- El 9 de julio, al dar a conocer otros medios internacionales alegatos adicionales sobre actividades de la misma agencia en países de América Latina, el Gobierno de México reiteró su posición. Ello fue expresado públicamente por la Cancillería. El propio Presidente de la República señaló el 11 de julio que sería

<sup>1</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información. Recurso de Revisión 2905/08. Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores. Recurrente: Nancy Flores. Folio: 0000500085308. Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal, p. 48. [2905/08]

<sup>2</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información. Recurso de Revisión 0890/12. Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores. Folio: 0000500005412. Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeno, p. 61.

<sup>3</sup> [2905/08] supra 1.



totalmente inaceptable que se realizaran actividades de espionaje al país y confirmó que se había solicitado a Estados Unidos aclarar lo publicado.

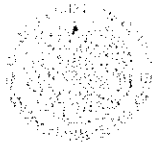
- Las agencias de seguridad nacional de México y Estados Unidos cuentan con canales institucionales de comunicación sobre temas de su competencia, incluyendo sobre programas en curso. A través de estos mecanismos se trabaja de manera continua para fortalecer la cooperación bilateral. El diálogo permanente en la materia es fundamental para mantener la confianza entre ambas partes.
- En este contexto, dependencias de ambos países intercambian información relevante sobre los alegatos relativos a las actividades de la NSA. En el nivel político, la Cancillería trata el tema con el Departamento de Estado e interlocutores estadounidenses relevantes. El Presidente de Estados Unidos hizo público el 1 de julio que su gobierno proveería información a socios y aliados.
- En cada oportunidad, el Gobierno de Estados Unidos ha manifestado que considera a México como uno de sus más importantes socios. Ha insistido en que no realizaría alguna actividad que pudiera afectar el nivel de cooperación y el entendimiento alcanzado entre los gobiernos. Ha aseverado que sus dependencias se apegan al marco jurídico aplicable.
- El Gobierno de México mantiene y mantendrá que toda actividad de inteligencia debe realizarse acorde al Derecho Internacional. Exige también el pleno respeto de la privacidad de las comunicaciones de los ciudadanos mexicanos, y de la confidencialidad de las comunicaciones diplomáticas y oficiales del país.

Sobre otras publicaciones en medios relacionadas a este mismo, posteriores a la presentación de la solicitud de información, le apreciaré también informar al solicitante que podrá acceder al comunicado de prensa de la Cancillería que refleja la posición del Gobierno de México ante los hechos alegados, en el siguiente vínculo electrónico: <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/2997-312>.

...”

**Clasificación de la información solicitada:** RESERVADA: La requerida por el solicitante y que se refiere de manera expresa a los documentos del Gobierno Mexicano al Gobierno de Estados Unidos, en donde conste la consulta, reclamo, requerimiento de información, con motivo de darse a conocer es espionaje sufrido a embajadas.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-619

Folio 0000500108613

Asunto: Se confirma la clasificación de  
Información **RESERVADA**.

**Prueba de Daño:** De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“... La entrega de la documentación requerida podría ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera afectar el curso del diálogo que tiene lugar en ambos gobiernos sobre este tema, el sentido de eventuales posicionamientos y podría modificar los términos de la discusión con el gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva...”

**Periodo de RESERVA:** 12 (doce) años.

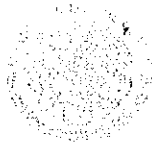
**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA** emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante oficio SSAN/1018 de fecha 6 de septiembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500108613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-619

Folio 0000500108613

Asunto: Se confirma la clasificación de  
Información **RESERVADA**.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30, fracción I de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO**

**REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley  
Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su  
Reglamento

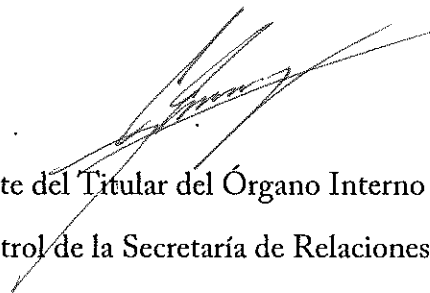


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**

**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30, fracción III de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su  
Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL

